



AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.)** día y hora fijada mediante providencia de fecha trece (13) de noviembre del año en curso, para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretaria Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**:

1. **Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00078-00** promovida por la señora **LUGARLY GARCIA PEREA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.
2. **Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00114-00** promovida por la señora **JAQUELINE RUIZ GARCIA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.
3. **Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00140-00** promovida por la señora **MILDRED CONSTANZA GONGORA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00078-00; 73001-33-33-012-2018-00114-00;
73001-33-33-012-2018-00140-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

1.1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderada: LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA

C.C. N°. 28.540.982 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 235.672 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 2ª N° 11 – 70 Centro Comercial San Miguel

Dirección electrónica: notificacionesibague@giraldoabogados.com.co

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** a la **Dra. LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA** como apoderada sustituta de la parte accionante, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora en un folio a cada uno de los expedientes en total tres (3) folios.

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Apoderada: DIANA CRISTINA BOBADILLA OSORIO

C.C. N°. 52.352.178 de Bogotá

T.P. N°. 159.126 del C.S. de la J.

Dirección: Calle 72 N° 10 – 03 de Santa Fe de Bogotá

Dirección Electrónica: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

AUTO: se le reconoce personería para actuar al Doctor **LUIS ALBERTO SANABRIA RIOS** como apoderado de la parte demandada (Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio), en los términos y para los fines del memorial aportado en esta diligencia en dieciocho folios (18) folios, seis (6) folios paracada una de los expedientes.

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. **LUIS ALBERTO SANABRIA RIOS** a la **Dra. DIANA CRISTINA BOBADILLA OSORIO** como apoderada de la parte demandada, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora en cada uno de los expedientes.

1.2.2. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: GERMAN TRIANA BAYONA

Para los procesos 73001-33-33-012-2018-00078-00 y 73001-3333-012-2018-00140-00

C.C. N°. 14.236.703 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 87.596 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 3 entre calle 10 y 11 Edificio de la Gobernación del Tolima Piso 10

Dirección Electrónica: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

Se deja constancia por la inasistencia de la apoderada del departamento del Tolima al proceso radicado 73001-33-33-012-2019-00114-00, para efectos del numeral 4 artículo 180 del CPACA., por secretaria contrólase el termino de tres (3) días para presentar excusa a la presente audiencia.

La presente decisión se notifica en estrados. En silencio.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00078-00; 73001-33-33-012-2018-00114-00;
73001-33-33-012-2018-00140-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa este Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en los presentes procesos, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante: **Sin observación**

Parte demandada – Nación – Ministerio de Educación – FOMAG: **Sin observación**

Parte demandada – Departamento del Tolima: **Sin observación**

Ministerio Público: **Sin vicio por sanear**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez de cada uno de los procesos y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado**. Notificada la decisión, se procede a continuar con el trámite de la audiencia continuando con la etapa de excepciones previas.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 C.P.A.C.A. que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Dentro de los procesos radicado 012-2018-00078(fl. 48) y 012- 2018-00140 (fl. 45) se presentó como excepción: **COBRO DE LO NO DEBIDO**.

Para el proceso radicado 012-2018-00114 presentó solo excepciones de Fondo (fls. 57-60).

LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Dentro del proceso radicado 012-2018-00078 (fl. 77) presentó como excepción: **IMPROCEDENCIA DE LA INDEXACION DE LA SANCION MORATORIA y EXCEPCIÓN GENÉRICA**.

Los procesos de radicados 012-2018-00114, 012-2018-00140 se presentó contestación extemporánea.

Como las anteriores excepciones son de mérito, las mismas serán resueltas en el momento de emitir sentencia.

La presente decisión se notifica en estrados. En silencio.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00078-00; 73001-33-33-012-2018-00114-00;
73001-33-33-012-2018-00140-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2° de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub – judge, contra los actos administrativos demandados no procedían ningún recurso obligatorio, por lo tanto se entiende agotado este requisito frente a cada uno de los expedientes (Fls. 12¹, 13², y 13³).

Ahora bien, de acuerdo con las piezas documentales que conforman cada expediente se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial por la parte demandante, ya que la misma fue celebrada o practicada en la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativo de Ibagué (Tolima), trámite previo que se identifica en lo que corresponde a las partes, pretensiones y hechos que son solicitados en los presente procesos (Fls. 13⁴, 14 y 15⁵, y 14 y 15⁶).

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con las contestaciones de la demanda, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

5.1. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00078-00 promovido por la señora **LEGARLY GARCIA PEREA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

5.1.1. La señora Legarly García Perea ostenta la calidad de docente en vigencia 812/2003, con régimen de cesantías anualizado (Fls. 8, 59).

5.1.2. Mediante **Resolución No. 2824 del 10 de mayo de 2017**, expedida por el Secretario de Educación y de Cultura del Departamento del Tolima y por profesional universitario de la oficina del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ordenó el reconocimiento y pago a la señora **Legarly García Perea** la suma de \$13.000.000.00, por concepto de liquidación parcial de cesantías (fls. 4-5, 6 y 62 - 65).

5.1.3. Oficio No. 20170931134371 del 19 de septiembre de 2017, la Fiduprevisora S.A., informa a la demandante que los dineros por liquidación parcial de cesantías se encuentran a su disposición a partir del 23 de junio de 2017 (fl. 6-7).

5.1.4. A través de escrito presentado el día 22 de septiembre de 2017 y por intermedio de apoderado, la señora **Legarly García Perea**, solicita el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, por el no pago oportuno de la liquidación parcial de cesantías (fls. 9 – 11 y 63 - 65).

¹ Radicado: 012-2018-078

² Radicado: 012-2018-114

³ Radicado: 012-2018-140

⁴ Radicado: 012-2018-078

⁵ Radicado: 012-2018-114

⁶ Radicado: 012-2018-140

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00078-00; 73001-33-33-012-2018-00114-00;
73001-33-33-012-2018-00140-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

5.1.5. Con Oficio **SAC2017RE11676 del 13 de octubre de 2017**, expedido por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima – Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio, se informa a la parte actora que la entidad encargada del pago de las prestaciones sociales a los educadores afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio que son realizadas por los Secretarios de Educación son pagadas por la FIDUPREVISORA S.A. (fls. 12 y 61).

5.2. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00114-00 promovida por la señora **JAQUELINE RUIZ GARCIA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

5.2.1. La señora Jaqueline Ruiz García ostenta la calidad de docente en vigencia de la Ley 812/2003, con régimen de cesantías anualizado (Fls. 8 – 9 y 95).

5.2.2. Mediante **Resolución No. 3813 del 23 de junio de 2017**, expedida por el Secretario de Educación y de Cultura del Departamento del Tolima y profesional universitario de oficina Fondo de Prestaciones Sociales (FOMAG), ordenó el reconocimiento y pago a la señora Jaqueline Ruiz García la suma de \$19.000.000.00, por concepto de liquidación parcial de cesantías (Fls. 5-6, 87-89).

5.2.3. Extractos bancarios expedidos por el Banco BBVA, en el cual se relacionan la nómina emitida a través de la cuenta a nombre de la FIDUPREVISORA, donde consta que el 28 de agosto de 2017 se realizó transferencia a favor de la accionante por la suma de \$19.000.000.00. (Fl. 7).

5.2.4. A través de escrito presentado el día 13 de octubre de 2017 y por intermedio de apoderado, la señora Jaqueline Ruiz García, solicita el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, por el no pago oportuno de la liquidación parcial de cesantías (Fls. 10 – 12 y 101 - 103).

5.2.5. Respuesta de la Secretaria de Educación con Oficio **SAC2017RE12397 del 07 de noviembre de 2017**, expedido por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima – Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio, se informa a la parte actora que la entidad encargada del pago de las prestaciones sociales a los educadores afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio que son realizadas por los Secretarios de Educación son pagadas por la FIDUPREVISORA S.A. (fl. 13 y 100).

5.3. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00140-00 promovida por la señora **MILDRED CONSTANZA GONGORA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

5.3.1. La señora **MILDRED CONSTANZA GONGORA** ostenta la calidad de docente en vigencia 812/2003, con régimen de cesantías anualizado (Fl. 8-9 y 55).

5.3.2. Mediante **Resolución No. 1836 del 19 de abril de 2016**, expedida por el Secretario de Educación y de Cultura del Departamento del Tolima y profesional universitario de la oficina Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ordenó el reconocimiento y pago la señora Mildred Constanza Góngora la suma de \$17.081.133.00, por concepto de la liquidación parcial de cesantías (fls. 5 – 6 y 69 - 70).

5.3.3. Oficio No. 1010403 del 09 de diciembre de 2016, la FIDUPREVISORA S.A., informa a la demandante que los dineros por liquidación parcial de cesantías se encuentran a su disposición a partir del 18 de julio de 2016 (Fl. 7).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00078-00; 73001-33-33-012-2018-00114-00;
73001-33-33-012-2018-00140-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

5.3.4. Con escrito presentado el día 08 de septiembre de 2017 y por intermedio de apoderado, la señora Mildred Constanza Góngora García, solicita el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, por el no pago oportuno de liquidación parcial de cesantías (fls. 10 – 12 y 63 - 65).

5.3.5. Mediante **Oficio SAC2017RE10925 del 29 de septiembre de 2017**, expedido por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima – Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio, se informa a la parte actora que la entidad encargada del pago de las prestaciones sociales a los educadores afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio que son realizadas por los Secretarios de Educación son pagadas por la FIDUPREVISORA S.A. (fl. 13 y 62).

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Parte demandante: **Conforme**

Parte demandada – Nación – Ministerio de Educación – FOMAG: **Conforme**

Parte demandada – Departamento del Tolima **Conforme**

Ministerio Público: **Conforme**

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar si los aquí demandantes tienen derecho a que se le reconozca y cancele la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías de conformidad con la Ley 1071 del 2006 que modificó la Ley 244 de 1995.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Parte demandante: **Conforme**

Parte demandada – Nación – Ministerio de Educación – FOMAG: **Conforme**

Parte demandada – Departamento del Tolima: **Sin observación**

Ministerio Público: **De acuerdo con la fijación del litigio**

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8° del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

La apoderada de la parte demandada – **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** el Comité de Conciliación y Defensa Judicial no se pronuncia respecto de los tres casos para esta audiencia por lo tanto no se trae pronunciamiento del comité.

Minutos: **00:16:20:04 – 00:16:29**

El apoderado de la parte demandada **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** manifiestan que a sus representada no les asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con las Certificaciones expedidas por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación del Departamento del Tolima celebrado el 27 de marzo de 2019, en donde se acredita la decisión de no conciliar se recibe en dos (2) folios uno para el proceso 2018-00078 y el otro para el 2018-00140.

Minutos: **00:16:33:21 – 17:09:25**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00078-00; 73001-33-33-012-2018-00114-00;
73001-33-33-012-2018-00140-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

Se le recuerda a la apoderada del FOMAG la importancia de presentarse a la audiencia inicial con el acta de comité de conciliación para que haga parte en el expediente. Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.**

Decisión notificada en estrados

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constata que en los presentes procesos no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

8.1. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00078-00 promovida por la señora **LUGARLY GARCIA PEREA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 2-13 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Presentó escrito de contestación de los folios 75 al 82

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda y de los antecedentes administrativos visibles a folios 46-74.

8.2. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00114-00 promovida por la señora **JAQUELINE RUIZ GARCÍA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 2 – 15 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00078-00; 73001-33-33-012-2018-00114-00;
73001-33-33-012-2018-00140-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

Presentó escrito de contestación de la demanda extemporáneamente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda y de los antecedentes administrativos visibles a folios 74-111.

8.3. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00140-00 promovida por la señora **MILDRED CONSTANZA GONGORA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

114

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 3 -15 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Presentó escrito de contestación de la demanda extemporáneamente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda y de los antecedentes administrativos visibles a folios 55-70.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

Sería del caso entrar a recaudar y verificar las pruebas que fueron decretadas en la etapa anterior, sin embargo, el Despacho advierte que en virtud a que las mismas ya se encuentran incorporadas en el proceso, prescindirá de la celebración de esta audiencia de práctica de pruebas y se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A.

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio público para que, si a bien lo tuvieron presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

9.1. ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDANTE

9.1.1. PARTE DEMANDANTE

Minutos: **00:21:10 – 00:23:07**

9.2. ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA

9.2.1. NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Minutos: **00:23:09 – 00:23:49**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00078-00; 73001-33-33-012-2018-00114-00;
73001-33-33-012-2018-00140-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

9.2.2. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA PARA EL PROCESO 012-2018-00078 y 2018-00114

Minutos: 00:23:50 – 00:24:10

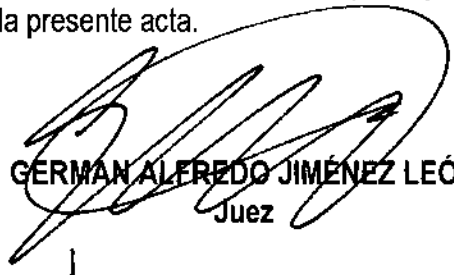
9.3. CONCEPTO DEL MINISTERIO PUBLICO

Minutos: 00:24:35 – 00:24:48

10. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de las partes, el Despacho conforme lo señala el numeral 3° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderado aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia, contando con los días (3) de la inasistencia por parte de la apoderada de la parte demandada Departamento del Tolima. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las diez **y treinta y cinco de la mañana (10:35 A.M.)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez


MARIA DE LOS ANGELES CASTELLANOS MORALES
Secretaria Ad- Hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUGARLY GARCÍA PEREA, JAQUELINE RUIZ GARCÍA, MILDRED CONSTANZA GONGORA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – Y – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00078-00; 73001-33-33-012-2018-00114-00; 73-001-33-33-012-2018-00140-00
FECHA	25/11/2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL
HORA DE INICIO	10:00 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	10:34 a.m.

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Jelva Alexandra Jorano Bonilla	28 540 982 235672	apoderada Sustituta demandante	Pra 2 # 11-70 C.C. San Miguel local 11-13	notificacionesibague60 giraldoabogados.com.co	2610200	
Diana Cristina Bobadilla Osorio	C.C 62.352.178 T.P 159.126	apoderada Sustituta Parte demandada	Carrera 70 N° 72-03 Bogotá	t-bobadilla@Felprensa com.co	595 5111	
German Truana Bayona	14.236 703 87526	Apoderado Dpto. del Tolima	Edif. Gob. del Tolima Piso 10	german.truana@bolivia gov.co	3014426566	
Afonso C. Suarez E	14.242.426 153.673	PROF. JUD.	2203 # 15-17 Piso 8	afsuarez2@procuraduria gov.co	308808884	

Secretaria Ad Hoc,